

DIFERENCIA ENTRE DELICTA Y CRIMINA

Los actos ilícitos de los que derivan obligaciones que se sancionan con una pena fueron denominados como delitos (*crimina*), que suponen atentados al orden público y se castigan en la jurisdicción criminal (*quaestiones perpetuae*). Junto a ellos, existen los delitos privados (*delicta*), que son objeto de acciones penales tramitadas en los juicios ordinarios, cuya finalidad es conseguir una condena pecuniaria.

Crimina:

- Ponían en peligro evidente a toda la comunidad.
- Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano.
- Se sancionaban con penas públicas.
- Tenían orígenes militares y religiosos.

Delicta:

- Causaban daño a algún particular y solo indirectamente provocaban una perturbación social.
- Eran actos humanos, contrarios al derecho o a la moral.
- De consecuencias materiales a veces intencionadas, pero de consecuencias jurídicas no intencionadas.
- Daban lugar a una indemnización y a una multa privada en favor de la víctima.
- Únicamente podían perseguirse a petición de la parte afectada.
- No se trataba necesariamente de actos dolosos.
- Fueron tipificados tanto por el derecho civil como por el derecho honorario.
- Entre los antiguos delitos privados debemos distinguir tres del *ius civile* y cuatro del *ius honorarium*.

Referencia:

(2019) Clases y régimen de los delitos en Derecho romano. Blog Derecho UNED.
Recuperado de <https://derechouned.com/historia/romano/9661-clases-y-regmen-de-los-delitos-en-derecho-romano>

Margadant, G. (1992). El Derecho Privado Romano. México: Editorial Esfinge.

Morineau, Martha y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.